

ria de las yndias y tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol etc. por hacer bien y merced a vos rruy diaz de mendoza a quien abemos probeido por nuestro tesoro de nuestra rreal hacienda de la cibdad de mexico de la nueva españa acatando vuestra abilidad y suficiencia e los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis e en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced que agora e de aqui adelante todo el tienpo que sirviere el dicho oficio de nuestro tesoro de la dicha cibdad de de mexico seais rregidores della y useis el dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y concernientes e por esta nuestra carta o por su traslado signado descriptivo publico mandamos al concejo justicia e rregidores caballeros escuderos oficiales y ombres buenos de la dicha cibdad que juntos en el cabildo e ayuntamiento segund lo an de uso e costumbre rresciban de vos el dicho rruy dias de mendoza el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere e debeis hazer el qual ansy hecho osayan rresciban e thengan por rregidor de la dicha cibdad de mexico e usen con vos el dicho oficio segund dicho es e vos goarden e hagan goardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades prerrogativas preheminiencias e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeys haber y gozar e vos deban ser goardadas segund se usa e goarda e rrecude y debe usar goardar y rrecudir a los otros rregidores que han sido e son del dicho pueblo de todo bien y cunplidamente de manera que no os mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni condicion alguna vos no pongan ni consentan poner que nos por la presente vos rrescibimos e abemos por rrescibido al dicho oficio e vos damos poder e facultad para los usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rrescibido.

Fecha en el pardo a cinco de marzo de mill e quinientos y setenta y seis años.

Yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su magestad catolica la fiz escribir por su mandado. E a las espaldas de la dicha probision estan las firmas e nombres siguientes. El licenciado otalera e licenciado diego de gasca de salazar el licenciado gamboa el doctor gomez de santillan el licenciado alonso martinez espadero rregistrada ochoa de luyando digo ochoa de aguirre por chanciller antonio diaz de navarrete.

E presentada la dicha probision rreal segund dicho es los dichos señores mexico la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza y la obedecieron con toda rreberencia y acatamiento debido e dixeron questan prestos de qunplirlo que por ella su magestad mandaba y en su cunplimiento mandaron entrar al dicho tesoro en el cabildo y estando dentro fue tomado e rrecibido juramento del en forma so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente el dicho oficio de rregidor e de mirar e procurar lo que bueno e fiel rregidor y goardar el secreto del cabildo e a la conclusion del dicho juramento abiendo dicho si juro e amen prometio de asy lo cunplir e los señores mexico le rrescibieron por rregidor desta cibdad conforme a la dicha rreal probision de la qual quedando aqui un traslado se le vuelva el original. Volviose luego. Este dia entro en este ayuntamiento diego rrodriguez de leon e presento una probision rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre sellada con el sello rreal que por ella haze merced del oficio describano publico desta cibdad de mexico y presentada se salio del ayuntamiento y se mando leer la dicha probision que su thenor es este que se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayoresas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol &c. Por hazer bien y merced a vos diego rrodriguez de leon acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais nuestro escrivano publico del numero de la cibdad de mexico de la nueva españa en lugar y por rrenunciacion que del dicho oficio en vos hizo pero de veigas escrivano publico de la dicha cibdad en virtud de la lizenzia que para ello le mandamos dar e que como tal useis el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e por esta nuestra carta e su traslado signado de escrivano publico mandamos al concejo justicia y rregidores caballeros escuderos e oficiales y ombes buenos de la dicha cibdad de mexico que juntos en

Obedecidos.  
Juro rrecibieronle por rregidor.

Provisyon de diego rrodriguez de leon de escrivano publico.

su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso y de costumbre tomen y rreciban de vos el dicho diego rrodriguez de leon el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere debeis hazer el qual por vos ansy fecho vos hagan rresciban e tengan por nuestro escrivano publico del numero de la dicha cibdad y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas del anexas y concernientes y vos rrecudan e hagan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes y vos guarden e hagan goardar todas las honras y gracias mercedes franquezas libertades preheminiencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber y gozar y vos deben ser goardadas segun que mejor y mas cunplidamente se usa goarda e rrecude y deben goardar y rrecudir a nuestros escrivanos publicos del numero que an sido y son de la dicha cibdad y de las otras ciudades villas y lugares de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consentan poner que nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrescibido al dicho oficio yal uso y exercicio del y os damos poder y facultad para lo usar y exercer e es nuestra merced y mandamos que todas las cartas ventas poderes obligaciones testamentos cobdiciolos e otras qualesquier escrituras y abtos judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad de mexico y su termino e juridicion en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostunbrado de que mandamos useis valgan y hagan fee en perjuyzio y fuera del como cartas e escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escrivano publico del numero de la dicha cibdad pueden e deben baler y por evitar los perjuyzios costas frabdes y daños que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hazen cabelosamente se siguen mandamos que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño y por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si los signaredes por el mismo caso e hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdais el dicho ofi-

cio y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabedis para la nuestra camara.

Dada en el pardo a 15 de octubre de 1576 años yo el rrey licenciado otalera el licenciado diego garcia de salazar el licenciado gamboa el doctor gomez de santillan el licenciado don diego de zuñiga el licenciado lopez de hacha yo antonio de herazo secretario de su magestad catolica la fiz escribir por su mandado rregistrada pedro de ledesma por chanciller antonio diaz de navarrete.

Presentada la dicha probision rreal los dichos señores mexico la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza e la obedecieron en forma con toda rreberencia e acatamiento debido y que estan prestos de qunplir lo en ella contenido y en su cunplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho rrodrigo de leon e del tomaron e rrescibieron juramento e solemnidad en forma de lo usar bien e fielmente e legalmente del dicho oficio de escrivano e goardar los aranzeles en el llebar de los derechos e hazer lo que bueno e fiel e legal escrivano es obligado e que no llebara derechos en lo que tocara al servicio de su magestad y desta cibdad e a la conclusyon del dicho juramento dixo sy juro e amen e prometio de lo asy qunplir lo qual visto por los señores mexico le rrescibieron por escrivano publico del numero desta dicha cibdad conforme a la rreal probision de la qual mandaron que quedando un traslado en este libro se le vuelva el original. Volviose luego.

Este dia el señor depositario andres basquez de aldana dio rrazon del estado en que esta el pleito sobre los bienes de juan de cabra de questa cibdad es patron que pide se mande nonbrar personas que a ella salgan y en quien entre el dinero e demas bienes del dicho juan de cabra para que dellos se vaya qunpliendo la voluntad del testador y los señores mexico dixeron que al señor depositario le esta comethido tome la cuenta de los dichos bienes a los señores don luys de castilla e alcaide bernardino de albornoz que han sido las personas nonbradas para la administracion e cobranza dellos que qunpla lo que lesta comethido e que del alcance y quenta se probeera lo que convenga.

Alonso Perez.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Andres Vazquez de Aldana.—Baltazar

Obedecidos.  
juro e rrescibiose.

Quel señor depositario cunpla lo que le esta comethido sobre la cuenta que a de tomar de los bienes de juan de cabra.

*Mexia.*—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

*En Mexico 20 de marzo de 1578 años.*

Vinieron a cabildo los señores algozil mayor diego alonso larios alcaide bernardino de albornoz alonso de valdes volante andres vazquez de aldana depositario baltazar mexia salmeron rregidores y enviaron a llamar al señor lizenziado obregon corregidor para hacer cabildo e fue andres de bonilla portero e volvió e dixo que lo abia llamado e dixo questaba muy ocupado e no podia venir que se llamase uno de los señores alcaldes e asi se llamo al señor alonzo perez alcaide el qual vino e con el se hizo cabildo.

(Una rúbrica.)

*En Mexico 24 de marzo de 1578 años.*

Este dia vinieron a cabildo los señores alcaide bernardino de albornoz antonio de carbajal alonzo gomez de cerbantez baltazar mexia salmeron rregidores y enviaron a llamar al señor corregidor para hacer cabildo y fue andres de bonilla portero y volvió desde a un rato e dixo quel señor corregidor estaba ocupado que no podia venir a cabildo que se llamase a uno de los señores alcaldes e visto se envió a llamar al señor alonzo perez alcaide el qual vino e con el se hizo cabildo e se despacho lo que obo que hazer este dia.

*En Mexico 24 de marzo de 1578 años.* Este dia volvieron a cabildo antes de medio dia los señores lizenziado obregon corregidor alcaide bernardino de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal rregidores.

Vino el señor alonso gomez de cervantes.

Este dia los dichos señores Mexico dixerón que como es notorio la obra del enpedrado desta cibdad e rreparos de las calles dellas se haze a mucha priesa y hay gran necesidad de que se prosiga por la horden que esta encomenda e para esto ay necesidad de dineros para pagar la gente e peones y piedra mathe- riales e lo demas necesario a la dicha obra e si por falta desto paresse rredun-

daria mucho daño a esta rrepublica e despues no se podria rremediar e por que de presente esta cibdad no tiene dineros de propios para suplir para la dicha obra lo qual todo abiendo conferido acordaron quel señor geronimo lopez como rrecetor e persona que a sido a su cargo la cobranza de lo procedido de la renta de la sisa del vino que de lo que della a rrecojido presente al señor antonio de carbajal rregidor e obrero mayor dos mill pesos de oro comund para que gaste en este efeto de que a de dar quenta quando le sea pedida e que luego pasada esta pasqua florida primera el tomara quenta al mayordomo de los propios para que dellos se vuelvan e paguen a la dicha sisa e quando esto faltare en el entre tanto que se probee de donde se le vuelvan tomaran e rrescibiran por los dos mill pesos la cedula que digo del rrecoibo dellos diere el señor antonio de carbajal e se methera por esta cantidad en la caja del deposito que agora se haze por mando de su exelencia de todo el dinero de la sisa con que queda libre dellos el señor geronimo lopez y esta cibdad obligada e a su cargo de los methers e poner en la dicha caxa rrealmente con toda brevedad e volver su cedula al dicho señor antonio de carbajal e asy lo proveyeron e mandaron e lo firmaron.

*El Lizenciado Obregon.*—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El Cabildo & mandamos a vos cristobal de aguilar azebodo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a andres de bonilla beinte pesos de oro comun que son y se le deben y los a de haber de un tercio de su salario de portero del cabildo desta cibdad que se cunplio a nueve deste presente año atento a que nos consta aber servido los quales le dad y pagad que con este nuestro libramiento y su carta de pago os seran rrescibidos y pasados en quenta fecho en Mexico a 24 de marzo de 1578 años.

*El Lizenciano Obregon.*—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

Libramiento a bonilla.

*En Mexico 4 de Abril de 1578 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores don pedro lorenzo de castilla antonio de carbajal depositario andres bazques de aldana alonso gomez de cervantes baltazar mexia salmeron rregidores y enviaron a llamar al señor corregidor para hazer cabildo el qual ynvio a decir a andres de bonilla portero que no podia venir a cabildo questaba ocupado que se llamase uno de los señores alcaldes e luego se llamo al señor alcaide leonel de cervantes el qual vino e estando en cabildo se hizo con el e se despacho lo que obo que hazer. Vino el señor don luys phelipe de castilla rregidor.

Este dia el señor antonio de carbajal rregidor e obrero mayor dixo que abiendose visto el daño que los carros e carretas se hazen en las calles desta cibdad por no aber mas de una calle e calzada por donde entren en ella ques por la santa catalina que con las aguas pasadas por ser tantos se atoraban en las calles ques en la suso dicha e no podian salir de que rredundaba mucho daño e perjuyzio en general la qual esta agora aderezando y enpedrando por mando desta cibdad y si no ubiere mas de este pasage podria dañar e perderse la dicha calle lo qual abiendo visto y considerado el rremedio que se podria dar para que cesase este daño o pudiese aber otro paso por donde entren e a andado por muchas partes desta cibdad viendo e mirando por donde se puede hazer e dar otra entrada a esta cibdad e a hallado una muy buena que es la calle arriba del señor don luis de castilla que del rremate della adelante se puede abrir e hazer calle suficiente que vaya a salir a la calzada de santa maria podra aber dos pasos bastantes para este efeto e con ellos buena comodidad para la entrada e salida de los dichos carros e carretas el qual dicho paso se puede abrir e hazer calle bastante con muy poco trabajo, e que abiendo andado e visto e lo poco que en ello se puede gastar dio dello rrelacion al muy exelente visorrey don martin enrriquez encareciendole la mucha pro que sera para esta rrepublica que se abriere esta calle para este efeto e con quand poca cosa se podria hazer por que lo habia visto tanteado e mirado con el alarife y su exelencia mando que se abriese e que acudiria a ello e para que se prosiga en esta obra de que rredundare pro a esta rrepublica de todo lo qual daba e dio rrelacion a los señores

res Mexico para que lo vean e probean lo que mas convenga a la utilidad e pro desta rrepublica lo qual visto por los señores Mexico dixerón que para mejor entender lo que en ello se a de probeer e de acordar que todos juntos vayan oy a las cinco de la tarde a lo ver e se llame al señor geronimo lopez para asy mismo lo vea e visto por todos e entendido se probea lo que convenga e ay lo probeyeron e mandaron e lo firmaron.

Que se vea por todos.

*Leonel de Cervantes.*—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luis Felipe de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

*En Mexico 7 de Abril de 1578 años.*

Vinieron a cabildo los señores alguacil mayor diego alonso larios alcaide bernardino de albornoz geronimo lopez alonzo gomez de cervantez baltazar mexia salmeron rregidores y enviaron a llamar a cabildo al señor corregidor e rrespondio a andres de bonilla portero que no podia venir que se llamase a uno de los señores alcaldes llamose al señor alcaide leonel de cervantes con el cual se hizo el cabildo.

Este dia los señores Mexico mandaron que se nothefique a juan de balderrama beedor de los goardas del cebo del carnero que como tiene cargo de la goarda del cebo del carnero lo tenga asy mismo del cebo de la vaca e si ubiere aposento donde se hiziere digo donde se encierre ocurra al señor obrero mayor para que lo probea e mande se haga.

Que se nothefique a la goarda del cebo de carnero que asy mismo lo sea del de vaca.

Este dia los señores Mexico dixerón que son ynformados que en las carnescerias de esta cibdad no se da el peso de carne que esta mandado sino meuos e questo es cabsa de que juan de belmonte questa cibdad tiene alli por fiel no tiene con ello la quenta que rrazon ni en su oficio hace el deber e abiendole conferido comethieron al señor alcaide bernardino de albornoz que haga ynformacion de lo que a cerca dello pasa e como pasa e haze su oficio e con tando de ella que no haze el deber ni lo que obligado de noticia a esta cibdad para que probea lo que convenga.

Que se comete al señor alcaide haga averiguacion de lo aqui contenido.

Vino el señor depositario andres vazquez de aldana e abiendo dado rrazon de lo dicho boto lo mismo.